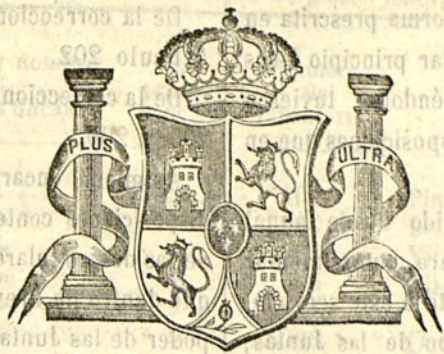


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 28.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suministros.—Circular.

Determinando la Real orden de 9 de Agosto de 1877, aprobando la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra para la liquidación y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, que el señalamiento de precios para toda la provincia se hará en los días 15 al 20 de cada mes para los suministros ejecutados durante el mismo, y que los datos que han de servir para ello serán los valores que, por término medio, hayan tenido las especies en el transcurso del mes anterior, la Comisión provincial ha acordado que por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial de esta provincia se faciliten á la misma, dentro de los diez primeros días de cada mes precisamente, los antecedentes del precio medio obtenido durante el mes anterior por las especies de suministros de que se trata, remitiendo al efecto un estado como el modelo que á continuación se inserta.

También acordó recomendar muy especialmente á dichos Sres. Alcaldes este importante servicio, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionarían á los pueblos de esta provincia con dejar de cumplirle ó demorarle.

Burgos 25 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

AÑO DE 187

MES DE (el anterior al de la fecha que sea.)

SUMINISTROS.

Estado de los precios medios á que se han vendido durante el próximo pasado mes en esta localidad los artículos que consiguieren el suministro de las tropas del Ejército y Guardia civil.

Artículo	Unidad	Pesetas.	Cént.
Racion de pan de una y media libras, ó sea de 70 decágramos.			
Fanega de cebada de 52 kilogramos.			
Arroba de paja corla de 11'502 kilogramos.			
Arroba de aceite de 12'563 litros.			
Arroba de carbon de 11'502 kilogramos.			
Arroba de leña de 11'502 kilogramos.			
Arroba de paja larga de 11'502 kilogramos.			
El kilógramo de carne.			
El litro de vino.			

Se llenan las casillas con los precios de cada especie. Fecha y firma del Alcalde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de Cartero de Quintanilla las Carretas, con la dotacion anual de 150 pesetas.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno dentro del término de 30 dias en solicitud de dicha plaza, acompañando certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, y los que sean licenciados del Ejército, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta.

Burgos 29 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

El Gobernador de la Coruña me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente anuncio:

«La Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, en sesion de 13 del corriente, ha acordado publicar la vacante de una de las plazas de Ayudante de obras provinciales, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, é indemnizacion, tambien anual, de tres mil pesetas por todos conceptos. Podrán optar á ella los que tengan titulo de Ayudante de Obras públicas, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ella copias autorizadas de sus respectivos títulos y las certificaciones que crean pueden convenirles para demostrar los servicios que hayan prestado.—Coruña 20 de Enero de 1879.»

Lo que se publica para conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Enero
Total de ambas clases.
1
3
3
3
1
6
3
6
2
31
Total general.
4
5
5
4
1
3
4
4
3
4
37
son
ose-
ppar
será
l que
go se
e ar-
ven-
o en
quien
cepto
os á
o de
Gon-
dad,
HAS
rba-
o 2,
aria.
Dna
nos
tres
men-
e re-
en
IAL.

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Junta provincial creada para la rectificación de los amillaramientos se ha constituido en esta Capital, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Diciembre del año próximo pasado, y lo pone en conocimiento de las municipales para los efectos determinados en el Reglamento publicado para aquel fin en la Gaceta del 16 del indicado mes y año.

Autorizada por la circular de 20 de Diciembre de 1876 para prescindir de la creación de las Juntas regionales, si así lo considerase conveniente, nombró una sección de su seno compuesta de ocho vocales, á fin de que estudiando detenidamente la identidad de la situación y exposición de los terrenos, analogía del suelo y subsuelo, igualdad en todas las condiciones económicas de la agricultura, como son precio de los jornales, naturaleza y clase de los cultivos predominantes, distancias de los mercados, vías de comunicación y distancias entre sí de los pueblos que pudieran formar parte de aquellas, emitiese su dictamen sobre tan interesante asunto.

Con efecto, la sección ha llenado cumplidamente la misión que se le confió, exponiendo en su informe que no cree conveniente la referida creación de las Juntas regionales por razones sumamente atendibles y relativas á las condiciones especiales del terreno, variación por completo de la producción y riqueza entre pueblos próximos unos de otros, lo cual establecería desigualdades que impedirían obtener resultados semejantes y de absoluta necesidad para unificar los tipos evaluatorios de las cartillas, y por último, fundando también su convencimiento en otras causas innecesarias de enumerar en esta circular.

En atención á lo expuesto por la ya mencionada sección, la Junta provincial ha resuelto prescindir de la creación de las regionales, participándolo así al centro directivo y también á las municipales, encargándolas al propio tiempo la formación definitiva de las cartillas evaluatorias.

La Dirección general de Contribuciones ha fijado el día 16 de Febrero próximo para el repartimiento á domicilio de las cédulas en todos los pueblos del Reino.

Acatando esta orden la Comisión especial de estadística territorial y sus agregadas, hizo saber á las Juntas

aquella superior disposición en su circular fecha 2 del actual, previniéndolas al propio tiempo se reuniesen inmediatamente en la forma prescrita en el Reglamento para dar principio á sus funciones, y advirtiéndolas tuviesen muy presentes las disposiciones que en aquel se consignan.

Habiendo trascurrido desde aquel día los suficientes para cumplimentar un acto tan importante á este servicio, cual es la constitución de las Juntas, deben ya estas comunicar inmediatamente al Jefe de la expresada Comisión el competente parte de haber cumplido su orden, caso de no haberlo ya verificado.

Sobre distribución de cédulas, se hará saber á todos los propietarios que cuando alguno de estos no tenga suficiente espacio en la cédula para anotar todas las fincas por ser grande su número, aumenten el papel necesario, porque según el art. 26 del Reglamento no debe entregarse á cada persona mas que dos ejemplares para la declaración de fincas rústicas y otros dos para la de las urbanas.

Asimismo tendrán presente las Juntas municipales que las cédulas que se van á repartir el 16 de Febrero próximo no se refieren mas que á las declaraciones de propietarios y ganaderos; las de colonos ó arrendatarios de fincas rústicas, de que tratan los últimos párrafos del artículo 24 del Reglamento y modelo número 22 del mismo no pueden exigirse, como en estos se determina, hasta que se vaya á dar principio á la formación del amillaramiento, y después que estén aprobados los registros y las cartillas evaluatorias.

En el Boletín oficial de esta provincia se está terminando la publicación del Reglamento de los amillaramientos, y acto continuo se insertarán dos circulares de la Dirección general de Contribuciones referentes al mismo servicio, sumamente importantes, cuya lectura y examen detenido se recomienda eficazmente á las Juntas municipales, como también del Reglamento, pues solo así será posible practicar con precisión todas las operaciones que allí se determinan.

Esta Junta, por último, llama especialmente la atención de las municipales, por ahora, acerca de los artículos del Reglamento siguientes, pues solo así podrá cumplir en todas sus partes las que tienen directa conexión con los primeros actos que ha de realizar.

Del repartimiento de las cédulas y de las personas obligadas á llenarlas.— Artículos 4.º, 13, 24, 29, 30 y 31 inclusive.

Del modo de llenarlas.— Artículos 32 al 55, y 59, 66, 69 al 74, 129 y 130.

De la corrección administrativa.— Artículo 202.

De la corrección judicial.— Artículos 205 y 206.

Asimismo encarece la lectura de las disposiciones contenidas en la primera de las dos circulares ya mencionadas, que dentro de breves días obrarán en poder de las Juntas municipales, y son las siguientes:

Desde la disposición 4.º á la 18.

Los trabajos estadísticos ya emprendidos tienen por objeto dar á conocer con la mayor exactitud posible la distribución actual de la propiedad en sus diversas clases, para poder formar con el mayor orden los inventarios ó sean los registros generales de todas ellas y de sus propietarios, prescritos en el Reglamento, así como de todos los demás datos numéricos que constituyen los elementos de la riqueza de esta provincia, y á la vez dar á cada una de aquellas no solo su valor, sino también la verdadera clasificación que le corresponda.

Mas no es posible clasificar y apreciar los grados de fertilidad del suelo, evaluar el producto imponible de cada uno de los pueblos y determinar su renta para formar la base de su imposición, si por error, inadvertencia, negligencia, ignorancia ú otra causa cualquiera no se declaran con exacta precisión en las respectivas cédulas individuales todas las fincas pertenecientes al contribuyente, como asimismo su verdadera clasificación, único medio para facilitar la formación de la estadística general del país.

Para reunir en las cédulas los antecedentes relativos en todos conceptos á la propiedad, con el mayor acierto posible, es preciso que las Juntas inculquen en el ánimo de todos los vecinos de la población la justa confianza y completa seguridad que deben tener en los benéficos resultados que á no dudarlo obtendrán cuando el reparto de los tributos se verifique en la proporción que á cada uno le corresponda, y cuando las mutaciones ó cambios que experimenta la propiedad pueda registrarse con la debida exactitud.

Los documentos y datos oficiales que existen en los diversos ramos de la administración pública contribuirán extraordinariamente al esclarecimiento de la verdad, que con tanto afán es solicitada por todas las clases sociales, y á este fin se está extractando el Catastro publicado á últimos del siglo pasado; asimismo la Comisión especial

de estadística tiene perfecto conocimiento de todos los montes de los pueblos que no fueron incluidos en los amillaramientos verificados en 1860, pero que necesariamente han de comprenderse en los actuales, hallense ó no exceptuados de la venta, sean enagenables ó de aprovechamiento comun.

También se está formando un registro general de los bienes de la Nación vendidos desde el año de 1855 y comprensivo en cada uno de las fincas procedentes del Clero, Patronato del Hospital del Rey, Huelgas, Propios, Beneficencia é Instrucción pública.

Atendidas todas las observaciones que quedan enumeradas y la suma importancia del servicio, nunca bastante encarecido, que ha de resultar de la rectificación de los actuales amillaramientos, cualquiera omisión de fincas en las cédulas declaratorias es altamente lamentable, como digno de aplauso y fecundo en beneficios el interés que se demuestre por las Juntas municipales y contribuyentes para obtener una solución satisfactoria, que desde luego puede afirmarse lo será en sumo grado, si todos los habitantes de la provincia, y muy particularmente los funcionarios del Gobierno de S. M. (q. D. g.), prestan á este asunto, tan especial en estos momentos, los auxilios prontos y eficaces que como cooperantes necesita y espera merecer esta Junta.

Burgos 28 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS
de esta provincia.

No habiendo cumplido los Alcaldes á quienes corresponde rendir las cuentas de Pósitos con las circulares de esta Junta, publicadas en los Boletines oficiales números 214 y 230, de los días 17 de Noviembre y 15 de Diciembre del año próximo pasado, para que llenen dicho servicio, ha dispuesto prevenirles por última vez que si en el término improrogable de seis días no presentan como está mandado las cuentas de que se trata, se les exigirán sin consideración alguna las 17 pesetas de multa con que están conminados en la circular anterior.

Burgos 26 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 4 y 5 de Febrero próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Angel Saez	Pineda de la Sierra	Tierras	Clero	403	Pineda	15 4 Febr.	54,38	6.º— 22
Hilario Lopez	Brizuela	"	"	5000	Brizuela	" "	43,75	"— 23
Julian P. Escobar	Villafranca M. de Oca	"	"	6867	Villafranca	" "	1057,05	"— 24
José Martinez	Villaescusa la Sombria	"	"	665	Villaescusa	" "	200,63	"— 25
Eusebio Barriveron	"	"	"	563	"	" "	153,15	"— 26
Clemente Peña	Villarcayo	"	"	5006	Quintanilla Valdo	" "	189	"— 27
Dionisio Alonso	Burgos	"	"	5220	Cañizares	" "	87,65	"— 28
José Garcia	Barrio San Quirce	"	"	4391	Rebolledo la Torre	" "	315	"— 32
Carlos Ruiz	Villela	"	"	4640	Villela	" "	507,50	"— 33
Joaquín Garcia	Burgos	"	"	4389	Rebolledillo	" "	22,50	"— 34
El mismo	"	"	"	4386	"	" "	21,25	"— 35
Antonio Mediavilla	Villela	"	"	4387	Villela	" "	120,65	"— 36
Francisco E. Arnaiz	Burgos	Casa y huerta	"	8760	Bugedo	14 5	255,25	12— 208
Ildefonso Ruiz	Cañizar de los Ajos	"	"	5852	Cañizar	" "	160	1.— 149
El mismo	"	"	"	5851	"	" "	56,25	"— 151
El mismo	"	"	"	5854	"	" "	400	"— 153
El mismo	"	"	"	5856	"	" "	425	"— 154
Jacinto Delgado	"	"	"	5857	"	" "	774	"— 155
Juan Ortega	Burgos	"	"	2127	Burgos	" "	210	"— 156
Ladislao Barona	Aguilar de Campoo	"	"	4370	Quintanilla Valdelucio	15 "	957,50	6.— 38
Manuel Ruiz	Bocos	"	"	4889	Bocos	" "	116,50	"— 39
Manuel M. Zorrilla	Castrobarito	"	"	4969	Colina	" "	445,75	"— 40
Angel Saiz	Villasur Rio de Oca	"	"	605	Villasur	" "	401,88	"— 41
Melchor Campo	Belorado	"	"	604	"	" "	450,15	"— 42

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 25 de Enero de 1879.—P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlos al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias, debidamente justificadas, á esta Administracion económica en el preciso término de quince dias.

Burgos 24 de Enero de 1879.—P. I., Pedro Ortega.

Relacion de los Estancos vacantes.

- Hortigüela.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Santa Gadea del Cid.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA de la riqueza territorial y sus agregadas de esta provincia.

A las Juntas municipales.

Siendo pocos los Presidentes de las Juntas municipales de los distritos de esta provincia que han cumplido el imprescindible deber de acusar el recibo de la circular dirigida á los mismos por

esta Comision con fecha 2 del actual, inserta en el Boletín oficial del dia siguiente, se les recuerda la obligacion en que están de realizarlo, y manifestarme en el preciso término de cuatro dias si han llevado á efecto cuanto en ella se dispone, con especialidad si se hallan ó no ya constituidas las referidas Juntas, permitiéndome advertirles que de no realizarlo dentro de dicho plazo lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva imponerles el correctivo consiguiente á la falta en que han incurrido.

Burgos 28 de Enero de 1879.—Matias Gonzalez de Estefani.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de esta Capital y Juez especial nombrado de Real orden para la instruccion de esta causa,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adolfo Dara Benitez, natural de Sevilla, de estatura cinco pies dos pulgadas, pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poblada,

color bueno, de 34 años de edad, soltero, carpintero, licenciado del presidio de esta Capital, del que en Junio último se dirigió á Sevilla, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta Ciudad á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo contra el mismo y otros per cohechos, malversacion de caudales públicos y otros delitos; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, encargando á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á su busca, detencion y segura conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Burgos á 17 de Enero de 1879.—Francisco Bernad.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la Audiencia de esta Capital y Juez especial nombrado de Real orden para la instruccion de esta causa.

Por la presente cédula se cita en forma á Manuel Aparicio Palazuelo, natural de Tarifa, Juzgado de Algeciras; José Arias Meiron, natural de dicho Algeciras; Emilio Garcelo Gamundi, natural de Maella, Juzgado de Caspe; Bartolomé Diaz de la Iglesia,

natural de Cedillo, Juzgado de Illescas; Eustaquio Aldaba Lerán, domiciliado en Abarzuza, Juzgado de Estella; Lorenzo Soriano Fuster, domiciliado en Madrid; Agustin Ventos Cueto, en la Coruña; Antonio Alonso Heras, en Agreda; Pablo Alvany Alonso, en Sobrado de Tribes, Juzgado de Puebla de Tribes; Severiano Sanchez Marquez, en Santa Cruz de la Zarza, Juzgado de Ocaña; Angel Garcia Guerra, en Rioseco; Sotero Martin Martinez, en Salamanca, y Lorenzo Ramos y Ramos, en esta de Burgos, todos licenciados desde el 29 de Marzo último del penal de esta Ciudad; á Valeria Ruiz, Maria Josefa Lopez, Andrea Perez, Manuela Gimenez, Ramona Duval y Magdalena Gonzalez, ambulantes sin residencia fija que permanecieron algun tiempo en esta Ciudad, para que en término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado especial, sito en el edificio Presidio, á prestar declaracion como testigo en causa criminal, bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 49, 305, 312 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Burgos á 16 de Enero de 1878.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Vallecillo, ignorándose su naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de éste mi Juzgado á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra D. Miguel Lopez y D. Fulgencio Sevilla, Inspectores que fueron de vigilancia de esta Capital, por abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos, apercibido que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 3 de Enero de 1879.—Laureano Villanueva.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Bonifacio de Navas y Ruiz, Juez municipal con funciones de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Quintana Fernandez, vecino de la ciudad de Frias, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa pendiente contra el mismo sobre haber ejercido la profesion de Veterinario con título que se considera falso, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 9 de Enero de 1879.—Bonifacio de Navas y Ruiz.—Por mandado de S. Sría., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Bernabé Ramirez y Telesforo Cuesta, pordioseros, vecinos de Briones, para que dentro del término de 8 días, contados desde la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y de Logroño y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á practicar la diligencia de reconocimiento acordada en la causa criminal que se instruye por lesiones causadas á los mismos

en la Venta de Burgueta, pues de no presentarse en el término citado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 7 de Enero de 1879.
Domingo M. Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Vitoria.

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez municipal en funciones de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodriguez Escosura, Juez de primera instancia jubilado, que ha residido últimamente en la ciudad de Frias, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de tercero día á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar al incidente de pobreza que para demandarle sobre reclamacion de alimentos y demás derechos que le asistan ha promovido contra él su mujer Doña Francisca de San Ildefonso, domiciliada en esta ciudad, apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término se le declarará en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del tribunal, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Vitoria á 8 de Enero de 1879.—Eduardo Madariaga.—P. S. M., Manuel de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maria Onrubia y Arribas, casada, natural de Aranda de Duero, de edad de 29 años, vecina que fue de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar la indagatoria que prestó en la causa sobre sustraccion de dinero atribuida á la misma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 18 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—P. S. M., Lic. Julian de Egaña.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Barbadillo del Pez, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, y casa libre, pudiendo además contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes certificadas dirigidas al Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Barbadillo del Pez 8 de Enero de 1879. — El Alcalde, Juan Antonio Garcia.

Alcaldía de Mahamud.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año el mozo Tomás Lopez Vega, soltero, natural de Villafuertes, huérfano de padre y madre, por reclamacion que hicieron los interesados en el primer día de su rectificacion, y no habiendo podido hacerse la citacion personal que dispone el art. 55 de la ley para que concurra á exponer ante el Ayuntamiento lo que á su derecho pueda convenirle, por ignorarse su paradero, se le cita por este edicto al objeto indicado, y tendrá entendido que de no verificarlo dentro del término legal le parará el perjuicio que haya lugar.

Mahamud 15 de Enero de 1879. — El Alcalde, Victoriano Campo.

Alcaldía de Campolara.

En la madrugada del día de la fecha se ha encontrado á la puerta de la casa de mi convecino Pio Porras un buey de 8 á 9 años, pelo moreno, algo pelado el pescuezo, corniblanco y baja la asta, sucio por barriga y nalgas, con remisaco por delante en la oreja derecha, y cojo del pie del mismo lado efecto del camino, cuyo buey le vendió dicho Pio en la última feria de San Pedro á un vecigo de Cubillo del Campo, y este le vendió tambien en la última feria de San Martin en Burgos, ignorándose quién sea su dueño, por lo que se hace saber para que llegue á su noticia y pueda pasar á recogerle.

Campolara 15 de Enero de 1879. — El Alcalde, Juan Vicario.

Alcaldía de Ontoria de Valdearados.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal de esta villa, que deben ser desempeñadas por una misma persona, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan los requisitos que previene la ley presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la misma en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ontoria de Valdearados 18 de Diciembre de 1878. — El Alcalde, Lino Aguilera.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren se insertan en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875, y el exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 15 de Abril próximo.

Burgos 15 de Enero de 1879. — El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

Anuncios particulares.

GRAN SURTIDO DE ROPAS HECHAS en el comercio sastrería de L. Barbadillo, Paseo del Espolon, número 2, Burgos, junto al Arco de Santa Maria.
Precio fijo.

Cerdas y remolacha en venta.

Se venden cerdas de criar de menos de un año, de uno, de dos y de tres años, algunas preñadas, y dos sementales de raza inglesa.

Tambien se vende simiente de remolacha y raiz de la misma.

Dirigirse á Casto de Quecedo en Mahamud.

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.